

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 14 de agosto de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00172, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 626

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Se deben aportar el registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio realizado en Notaria cuarta de Cali.
2. Debe indicar los números telefónicos de las partes.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

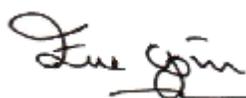
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEJANDRO MORENO ECHEVERRI.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL ANDRES MAURICIO HERNANDEZ DAVILA, portador de la cédula de ciudadanía No 94.432.080 de Cali - Valle y T,P No 103777, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA